

CONSTANCIA: Popayán, 23 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	19001-4003-002-2024-00054-00
Demandante:	DAVIVIENDA S. A.
Demandado:	LUZ DIBIA BENITEZ BAMBAGUE

Interlocutorio N.º 375

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se acompaña la demanda, pagaré No. 05701194400016004, y escritura pública N° 2287 de fecha 14 de junio de 2019 de la Notaria Tercera del círculo de Popayán hipoteca sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 120-223813 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán,

Se pone de presente por parte del apoderado de la entidad bancaria que la hipoteca suscrita por la demandante es por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$49.073.039)** la cual la demandante se obligo a pagar en 240 cuotas mensuales sucesivas, la presente obligación se encuentra en mora desde 16 de febrero de 2023

Los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y s.s. del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibidem, de igual forma el documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan

merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P. por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada LUZ DIBIA BENITEZ BAMBAGUE identificada con cédula de ciudadanía 25.596.437, a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT 860034313-7, por las siguientes sumas de dinero:

Por la obligación contenida en el pagaré No. 05701194400016004

1. Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIETNSO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEUS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 63.543.576.47)** correspondientes al saldo de capital insoluto y acelerado de la obligación
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Super Intendencia Bancaria contados desde el 25 de enero de 2024 hasta la fecha de pago de la obligación.
3. Por concepto de las cuotas que se dejaron de pagar sobre los siguientes concpetos:

FECHA DE CORTE	SEGUROS	INTERES	CAPITAL
16/02/2023	\$ 75.079,00	\$ 380.995,47	\$ 131.699,08
16/03/2023	\$ 76.003,00	\$ 386.823,56	\$ 134.949,52
16/04/2023	\$ 81.470,00	\$ 392.232,73	\$ 138.105,54
16/05/2023	\$ 82.049,00	\$ 395.355,95	\$ 140.497,78
16/06/2023	\$ 82.479,00	\$ 397.425,56	\$ 142.549,68
16/07/2023	\$ 48.067,00	\$ 398.133,96	\$ 144.885,28
16/08/2023	\$ 48.248,00	\$ 398.356,87	\$ 146.326,23
16/09/2023	\$ 48.467,00	\$ 399.368,51	\$ 148.077,34
16/10/2023	\$ 48.727,00	\$ 360.882,40	\$ 150.127,99
16/11/2023	\$ 48.467,00	\$ 402.413,60	\$ 152.036,65
16/12/2023	\$ 48.727,00	\$ 402.370,30	\$ 153.460,92
TOTAL	\$ 590.589,00	\$ 4.314.358,91	\$ 1.582.716,01

SEGUNDO. ADVIÉRTASE que, por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho, se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble ubicado CALLE 5 No. 50-164 APTO 307 MULTIFAMILIAR 2

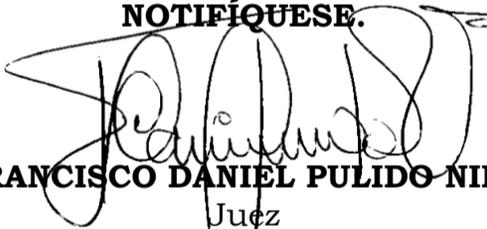
BOSQUE DE LAS GARZAS De La Ciudad De Popayán e identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-223813 registrado en la oficina de instrumentos públicos de Popayán , LIBRENSE los oficios correspondientes.

CUARTO. NOTIFÍQUESE el contenido presente providencia y en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. **o** a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. infórmese que la parte demandada tiene diez (10) días hábiles para allegar contestación a la demanda, en su defecto, cinco (5) días hábiles para pagar.

QUINTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Sección segunda del libro tercero, Título Único en delante de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.073.515.005 y T.P. No. 368.650 del C. S. J., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO. AUTORIZAR como dependientes judiciales a **HEBER SEGURA SAENZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.015.422.379 y T.P. 338.296 correo electrónico abogadoregional9_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co, **GIOVANNY OSA ALVAREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.968.065 y T.P. 277.286, correo electrónico abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co

NOTIFÍQUESE.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez